



RESOLUCION No. 01

Enero de 1990

Por medio de la cual se excluye al Comisionista
Eduardo Durán Fernández de la Bolsa Nacional
Agropecuaria S.A.

EL COMITE DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A., EN
USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL DECRETO 789/79 Y LOS
REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD

CONSIDERANDO :

1.- Que la Gerencia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.,
mediante comunicación CG-643 del 18 de Octubre de 1989 puso
en conocimiento del Comité el Oficio No. 14240 emanado de
Subgerencia Comercial del Instituto de Mercadeo
Agropecuario IDENA el 22 de Septiembre de 1989 anexando el
Informe de la Auditoría de dicho Instituto No. 001413
suscrito por el señor JOSE FROYLAN VIRACACHA en el cual se
hacen las siguientes afirmaciones que cuestionan la
conducta del Comisionista EDUARDO DURAN FERNANDEZ :

...4.7. Los corredores de la Bolsa Eduardo Durán y Hugo
Peñafort son socios de los Molinos Casanare y
Grandelca respectivamente, sus Empresas tienen
fijadas cuotas dentro del Convenio Moliarroz-
IDENA, cuotas de arroz blanco de 750 toneladas
para el caso del Molino Casanare y 1.500 para el
caso del Molino Grandelca.

4.9.2. El Molino Casanare en más de una ocasión ha

./.



0059

pagado a \$ 50.00 el kilo de arroz paddy.

4.9.3. El Corredor de la Bolsa Eduardo Durán en la pasada cosecha desvió hasta en más de cuatro meses el pago de la cosecha a diferentes agricultores lo que le permitió hacer con estos dineros otras transacciones con el Instituto de Mercadeo Agropecuario IDMA en detrimento y sacrificio económico de los agricultores como es el caso de los señores Avelino González Mendoza y Epifanio González Hernández de los que se permite adjuntar al presente informe sus comentarios hechos en forma escrita, donde se aprecia una cuantía de 24 millones cancelada en un período superior a 4 meses".

2.- Que el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en sesión del 19 de octubre de 1989, de conformidad con el Artículo 16 del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité de Vigilancia (Resolución 4662/86) consideró que había mérito para iniciar un procedimiento disciplinario con base en las afirmaciones expuestas en el considerando anterior, ya que cuestionan la conducta del Comisionista Eduardo Durán en lo relacionado con las obligaciones que le incumben como comisionista y en consecuencia, procedió en tiempo a solicitarle los descargos correspondientes frente a tales afirmaciones, garantizándole de ésta manera su derecho de defensa consagrada en los Reglamentos.

3.- Que el Comisionista Eduardo Durán, mediante escrito presentado dentro del término, formuló los descargos correspondientes frente a cada cargo y allegó las pruebas que consideró necesario hacer valer.



0058

4.- Que el Comité de Vigilancia de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento citado, procedió a solicitar a la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y el Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, las pruebas que juzgo pertinente para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

5.- Que en sesiones del 9 de noviembre y 6 de diciembre de 1989, el Comité de Vigilancia analizó los descargos presentados por el comisionista y las pruebas aportadas, tanto por él mismo como por la Revisoría Fiscal y la Administración de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y el Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, encontrando que los cargos formulados en el punto 4.9.2. y 4.9.3 del Informe de la Auditoría del Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, no estaban suficientemente probados por cuanto en la verificación que hiciera la Revisoría Fiscal de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. de las operaciones transadas por el comisionista Eduardo Durán, se encontró que en su gran mayoría habían sido pagadas al precio de sustentación y en algunos casos en que se encontraron anomalías, el producto fue entregado por encima de los márgenes de impurezas y humedad comercializables. De otra parte el Comité verificó que en lo relacionado con el cargo del punto 4.9.3 del Informe de Auditoría sobre retención de dineros a algunos agricultores que formulan la queja, no figuran como mandantes en ninguna de las operaciones de arroz, transadas por comisionista Eduardo Durán.

En cuanto al punto 4.7 del citado informe en el cual se afirma que el Comisionista Eduardo Durán es socio del Molino Casanare. El mismo comisionista en los descargos afirma que sí es socio y que su participación en la sociedad Industria Arrocería del Casanare es del 40%.

6.- Que el Comité de Vigilancia en el análisis de éste hecho

./.



0057

considera que al participar Molliarroz por cuenta de la Industria Arrocería del Casanare Ltda como vendedor al Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA en la operación 17093 y actuando como comisionista en dicha operación, el doctor Eduardo Durán, socio del Molino Industria Arrocería del Casanare Ltda, éste participó en su propio beneficio por cuanto es socio socio de la mencionada sociedad.

7.- Que el Decreto 769/79 reglamentario del funcionamiento de las Bolsas de productos, establece :

" Queda prohibido a los comisionistas participar en su propio interés, por sí o por interpuesta persona, en las operaciones que se realicen en las Bolsas de productos.

Ningún comisionista podrá comprar para sí, directamente o por interpuesta persona, los productos que un comitente le haya encargado vender, ni vender al comitente productos de aquéllos que éste le hayan comisionado comprar.

La contravención a lo aquí dispuesto dará lugar a la exclusión del respectivo miembro, que deberá ser ordenada por el Comité de Vigilancia de la Bolsa, sin perjuicio de las demás sanciones que el Superintendente le imponga por la misma causa".

8.- Que es imperativo dar aplicación al Artículo 23 del Decreto 769/79 y al Artículo 12 del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité de Vigilancia.

Literal C (Resolución No.4662-Ag 22/86) emanada de la Superintendencia Bancaria.

En consecuencia :

./.



0056

RESUELVE :

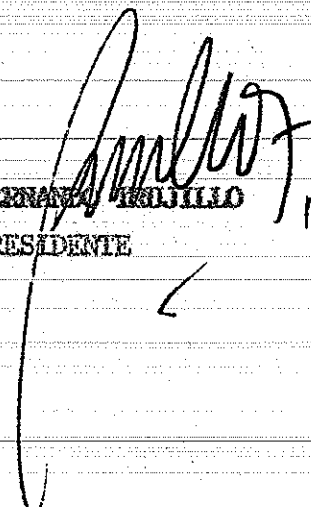
ARTICULO PRIMERO : Excluir al doctor Eduardo Durán Fernández como comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO : Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO : Contra esta resolución puede interponerse el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO : Envíese copia de esta Resolución a la Superintendencia de Sociedades.

Esta resolución hace parte integral del Acta No. 104 del Comité de Vigilancia, correspondiente a la sesión celebrada el 6 de diciembre de 1989 y aprobada en la sesión correspondiente al 15 de enero de 1990. expedida y firmada para su notificación el día 18 de enero de 1990.


FERNANDO TRUJILLO
PRESIDENTE

ELIA ISABEL VARGAS DE CARO
SECRETARIA